

## Repercusión de la constitución gaditana de 1812 en el reino de Cerdeña

La Constitución gaditana de 19 de marzo de 1812 nace como símbolo unificador, de civilización social y emancipación política pero, sobre todo, como solución a los problemas de España<sup>1</sup>. Es en expresión de Sánchez Agesta<sup>2</sup> «un mito del constitucionalismo español». Y no sólo en España, sino, también en Europa y América, porque la Constitución de Cádiz, fue considerada en todas partes, más que ninguna otra, como el modelo del liberalismo decimonónico, superando a la francesa de 1791 por el espíritu nacional que respiraba<sup>3</sup>. Es decir, la agitación española fue la semilla de todas las demás de tipo liberal habidas en los años 1820-1825, siendo Italia y Portugal donde va a ejercer una mayor influencia<sup>4</sup>. En lo referente a la península italiana, tras la reorganización

---

<sup>1</sup> F. TOMÁS Y VALIENTE, «Génesis de la Constitución de 1812. I. De muchas leyes fundamentales a una sola Constitución», *AHDE*, LXV (1995), 13-125; B. CLAVERO: *Evolución histórica del constitucionalismo español*, Madrid, 1984, 35; B. CLAVERO: A. HESPANHA, C. PETIT, J. VALLEJO, *Curso general de Historia del Derecho. Institución histórica del Derecho*, Madrid, 1992, 102-103; R. RICO, *Constituciones históricas*, Sevilla, 1994, 19-70; J. SOLÉ TURA y E. AJA, *Constituciones y periodos constituyentes en España (1808-1936)*, Madrid, 1988, 7-20.

<sup>2</sup> *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, 1964, 85, y *Curso de Derecho Constitucional Comparado*, Madrid, 1988, 446-447; R. JIMÉNEZ ASENSIO, *Introducción a una historia del constitucionalismo español*, Valencia, 1993, 47-59; J. F. MERINO MERCHÁN, *Regímenes históricos españoles*, Madrid, 1988, 37-59; B. CLAVERO: «Materiales primeros para una historia constitucional de España», *AHDE*, LIX (1989), 841-857.

<sup>3</sup> B. MIRKINE-GUETZEVICHT, «La Constitution espagnole del 1812 et les débuts du liberalismo européen. (Esquisse d'histoire comparée)», *Introducción a l'étude du droit comparée*, II (1938), 211-219; C. GARRIGA-M. LORENTE, «El modelo constitucional gaditano», *Atti del seminario internazionale di studi in memoria di Francisco Tomás y Valiente*, Messina 14-16 novembre 1996, 609; G. REBUFFA, *Costituzioni e costituzionalismi*, Torino, 1990, 95-101.

<sup>4</sup> B. MIRKINE-GUETZEVICHT, «La Constitution espagnole del 1812», 217; F. FERNÁNDEZ SALGADO, *Las Constituciones históricas españolas*, Madrid, 1986, 70-71; B. CLAVERO,

europea llevada a cabo por el Congreso de Viena que restauró el régimen absoluto anterior a la Revolución francesa, asistimos al nacimiento formal del «Risorgimento»<sup>5</sup> italiano. Su eje principal es el principio de las nacionalidades basado en la igualdad, libertad y soberanía nacional<sup>6</sup>. Como señala Ferrari<sup>7</sup>, en virtud de este movimiento de independencia nacional «los italianos ya no desearán tan solo liberar sus tierras de los extranjeros, sino que pretenderán la unidad de Italia como Estado Nacional». No podemos omitir que en los primeros años de la restauración del régimen absoluto las ideas liberales se propagan a través de sociedades secretas, constituyendo la burguesía el germen de éstas, que se siente desplazada del sistema instaurado<sup>8</sup>. Estas sociedades conocidas como la Carbonería y los Federados piamonteses<sup>9</sup>, tenían como finalidad establecer la Constitución de Cádiz como ley fundamental, pues el joven liberalismo había vuelto sus ojos a la carta magna española de 1812 convertida en estandarte de las revoluciones. Por tanto, la España constitucional decimonónica aparece ante los italianos como ejemplo a seguir. Así, la Revolución del 2 de mayo de 1808 contra las tropas francesas, el modelo constitucional gaditano de 1812 que constituye, según Mirkine-Guetzevich<sup>10</sup> el comienzo del constitucionalismo liberal del siglo XIX, y el pronunciamiento del general Riego en enero de 1820 considerado como la primera revolución general europea hecha en nombre de la Constitución de Cádiz, constituyen un patrón a imitar por Italia, pues «l'opinione pubblica italiana non aveva atteso davvero il pronunciamento del Riego per occuparsi con passione ed ammirazione della Spagna e del popolo spagnolo»<sup>11</sup>. Es decir, se origina desde las campañas napoleónicas todo un mito español, una corriente de entusiasmo por España como tierra de grandes empresas, que constituye la promesa de las renovaciones italianas del 1820-1821. Parafraseando a Balbo de Simone<sup>12</sup>, la Constitución de 1812 es «la parola, il nome, il vesillo, attorno a cui si raccozzavano tutte le opinioni liberali, le speranze liberali d'Italia».

---

«Vocación católica y advocación siciliana de la Constitución Española de 1812», *Alle origini del costituzionalismo europeo*, Messina, 1991, 14-21.

<sup>5</sup> FERRANDO asevera que el «Risorgimento» es «la formación del Estado nacional en Italia, es la lucha por la libertad e independencia contra el absolutismo monárquico y el dominio extranjero». (J. FERRANDO, *La Constitución española de 1812 en los comienzos del «Risorgimento»*, Roma-Madrid, 1959, 4).

<sup>6</sup> El «Risorgimento» que tiene sus raíces ideológicas en los siglos XVII y XVIII, está influido por los postulados ideológicos de la Revolución francesa. (A. FERRARI, *La Restaurazione in Italia (1815-1849)*, Roma, 1931, 3-16).

<sup>7</sup> «Principi e fasi del Risorgimento italiano», *Estratto dalla Nuova Rivista Storica*, III-IV (1919), 8-10; J. FERRANDO, *La Constitución española de 1812*, 4.

<sup>8</sup> SANTORRE DI SANTAROSA, *De la Révolution piémontaise*, París, 1821, 23-27; A. FERRARI, «Principi e fasi», 7.

<sup>9</sup> P. CASANA TESTORE, N. NADA, *L'età della Restaurazione. Reazione e rivoluzione in Europa 1814-1830*, Torino, 1981, 82-86; A. FERRARI, *La Restaurazione*, 16-21.

<sup>10</sup> «La Constitution espagnole del 1812», 221-219.

<sup>11</sup> G. SPINI, *Mito e realtà della Spagna nelle rivoluzioni italiane del 1820-1821*, Roma, 1950, 6.

<sup>12</sup> *Autobiografía*, Turín, 1938, 58.

Respecto a la situación en el reino de Cerdeña, los liberales, al observar la actitud del príncipe Víctor Manuel I adversa a toda innovación drástica, centran su atención en Carlos Alberto, príncipe de Carignano, presunto heredero al trono<sup>13</sup>. Era *vox populi* la actitud liberal y antiaustriaca que el príncipe albergaba. El conde Santorre de Santarosa<sup>14</sup>, uno de los principales escritores de la revolución piamontesa, informa a Carlos Alberto, que los conjurados confían en él, «que todo estaba preparado y que sólo de su palabra estaban pendientes». El príncipe, en palabras de Santorre<sup>15</sup> consiente.

Sin embargo, a Carlos Alberto empiezan a atormentarle las dudas poniendo en peligro la revolución. Pero en la noche del 9 de marzo de 1821 la revuelta estalla en Alejandría, centro de las fuerzas constitucionales, proclamándose la Constitución española de 1812<sup>16</sup>. La insurrección se propaga otorgándose la carta magna a Vercelli, Biella, etc.<sup>17</sup> Ante tales acontecimientos, el ministro del interior Próspero Balbó ordena preparar un proyecto de constitución como medida precautoria por «se egli eventi fossero precipitati»<sup>18</sup>. Este trabajo, fechado el 11 de marzo de 1821, que en palabras de Passamonti<sup>19</sup> es «una providenza di ministro», constituye un documento importante para la historia de la Revolución italiana de 1821, pues aunque nunca fue presentado a la firma del monarca sus artículos presentan una gran similitud con los preceptos de la constitución de Cádiz 1812<sup>20</sup>. Poniéndose de manifiesto como antes de la

---

Otros autores como FERRARI afirman que «la costituzione é la parola magica, la formula sacra, la richiesta ostinata dei liberali per tutto questo periodo: costituzione, cioè eguaglianza civile e governo parlamentare. La necessità di combattere l'assolutismo, servito da una polizia onnipossente, impone ai novatori il mezzo delle cospirazioni militari e principesche, che, destinate all'insuccesso, soprattutto per il disinteressamento della massa, paga all'apparenza del benessere materiale e della pace, servono però a scavare un abisso di sangue fra libertà e assolutismo, e a trasformare, con la eloquente lezione dei fatti, agli occhi della opinione pubblica, i liberali da cospiratori di una causa indiferente a mártiri della redenzione patria». (A. FERRARI: «Principi e fasi», 18).

<sup>13</sup> P. NOTARIO, N. NADA, *El piemonte sabauda. Del periodo napoleonico al Risorgimento*, Torino, 1993, 115-125; A. FERRARI, *L'Italia durante la Restaurazione (1815-1849)*, Milano-Génova-Roma-Napoli, 1935, 87-90.

<sup>14</sup> Torta nos informa que el conde Santorre de Santarosa, nominado ministro de la Guerra por Carlos Alberto, oficial del ejército, literato y pensador, político de pluma y de acción, escribe con eficacia imparcial y profunda la historia de la *Rivoluzione Piemontese* siendo su máximo autor. (C. TORTA, *La rivoluzione piemontese nel 1821*, Roma, 1908, 155-185; P. NOTARIO, N. NADA, *Il piemonte sabauda*, 158-159).

<sup>15</sup> *De la Révolution*, 70-71.

<sup>16</sup> C. TORTA, *La rivoluzione piemontese*, 82-120, 224-225; R. GIOVAGNOLI, *Storia politica d'Italia. Scritta da una società di professori*, Milano, 131-322; A. SCIROCCO, *L'Italia del Risorgimento 1800-1860*, Bologna, 1990, 77-105; P. NOTARIO, N. NADA, *El piemonte sabauda*, 152-154; A. FERRARI, *La Restaurazione*, 31-34.

<sup>17</sup> AQUARONE, M. D'ADDIO, G. NEGRI, *Le Costituzioni Italiane*, Milano, 1958, 509-511; G. SPINI, *Mito e realtà*, 5-14.

<sup>18</sup> E. PASSAMONTI, *Cesare Balbo e la Rivoluzione del 1821 in Piemonte*, Torino, 1926, 316.

<sup>19</sup> *Cesare Balbo e la Rivoluzione*, 316.

<sup>20</sup> Si realizamos una cotejación entre el proyecto y la Constitución española de 1812, observamos que el artículo 3 del proyecto y el precepto 16 de la carta magna gaditana otorgan el poder ejecutivo al monarca; también entre los artículos 5 del trabajo de Balbo y la disposi-

abdicación del rey Víctor Manuel I, miembros cercanos a su gobierno absoluto albergaban la idea de abrazar el sistema constitucional.

El monarca convoca al Consejo de la Corona con carácter de urgencia<sup>21</sup> y después de deliberar publica una proclama declarando que no se permitirá ningún acto dirigido «a subvertir los legítimos órdenes políticos existentes en Europa»<sup>22</sup>. Se envía al príncipe de Carignano y al general Giffenga a parlamentar con los rebeldes, pero éstos reinciden en su deseo de promulgar la Constitución española y en la lucha contra Austria<sup>23</sup>. Víctor Manuel I informa el 12 de marzo a su Consejo el propósito de abdicar en favor de su hermano Carlos Félix<sup>24</sup>. Se nombra en ausencia del mismo a Carlos Alberto como regente del reino, quien la asume desde el 13 hasta el 23 de marzo<sup>25</sup>. El príncipe de Carignano, después de intentar sortear las presiones por parte de los revolucionarios<sup>26</sup>, concede bajo reserva de aprobación regia la carta magna gaditana, siendo promulgada la noche del 13 al 14 de marzo con la siguiente proclama: «(...) La Costituzione di Spagna sarà promulgata, ed osservata come legge dello Stato, sotto quelle modificazioni, che dalla Rappresentanza Nazionale, in un con Sua Meata il Re, verranno deliberate»<sup>27</sup>. El 15 de marzo el regente ante la Junta Provisional, que había sido constituida el día anterior por Carlos Alberto «en tanto que se proceda a la convocatoria del Parlamento Nacional»<sup>28</sup>, jura la carta magna bajo las siguientes modificaciones<sup>29</sup>: 1.º) Relativo al orden sucesorio de la corona, exigiendo que se mantenga lo regulado en las leyes antiguas y costumbres de este reino y por los públicos tratados; 2.º) ordenando la observación de la religión católica, apostólica y romana como culto oficial del Estado. No quedan excluidas la práctica de otras religiones que habían sido permitidos hasta ahora<sup>30</sup>.

---

ción 168 del texto de Cádiz declaran que la persona del rey es sagrada e inviolable, añadiendo el precepto gaditano que «no está sujeta a responsabilidad»; se reconoce la independencia del poder judicial en la disposición 4 del proyecto y en el artículo 243 español; se reconoce, en el artículo 1 del proyecto como en la disposición 12 del texto de Cádiz, que la religión oficial del Estado es la católica, apostólica y romana; y otros. (E. PASSAMONTI, *Cesare Balbo e la Rivoluzione*, 316-318).

<sup>21</sup> R. GIOVAGNOLI, *Storia politica d'Italia. Risorgimento italiano dal 1815 al 1848*, Milano, 1960, 275-278.

<sup>22</sup> C. TORTA, *La Rivoluzione piemontese*, 222-224.

<sup>23</sup> *Ibidem*, 100-117.

<sup>24</sup> E. DES DI VILLAMARINA, *La Revolution piémontaise de 1821 ed altri scritti a cura de Narciso Nada*, Torino, 198-207; F. LEMMI, *Carlo Felice (1765-1831)*, Torino, 1931, 159-209; G. SPINI, *Mito e realtà*, 157-158.

<sup>25</sup> A. FERRARI, *L'Italia durante la Restaurazione*, 31-3; C. TORTA, *La rivoluzione piemontese*, 120-155; V. FIORINI, *Gli scritti di Carlo Alberto sul moto piemontese del 1821*, Roma, 1900, 120-155.

<sup>26</sup> P. A. GARDA, *La rivoluzione del 1821*, Ivrea, 1879, 18-19.

<sup>27</sup> J. FERRANDO, *La Constitución española de 1812*, 139; V. FIORINI, *Gli scritti di Carlo Alberto*, 119-120; A. AQUARONE, M. D'ADDIO, G. NEGRI, *Le Costituzioni Italiane*, 509-512.

<sup>28</sup> C. TORTA, *La rivoluzione piemontese*, 236-237.

<sup>29</sup> J. FERRANDO, *La Constitución española de 1812*, 140-141.

<sup>30</sup> J. M.<sup>a</sup> PORTILLO VALDÉS, *La Nazione cattolica. Cadice 1812: una costituzione per la Spagna*, Roma, 1998, 1-115.

Apenas promulgada la constitución española, el regente nombra a sus nuevos ministros<sup>31</sup> y seguidamente erige la Junta de Gobierno, institución que junto con él debía dirigir el Estado hasta la convocatoria del Parlamento<sup>32</sup>. Pero, cual sería la sorpresa de sus colaboradores más cercanos cuando observan que Carlos Alberto manifiesta irresolución e indolencia hacia el nuevo sistema constitucional, al obsesionarle la idea de un posible ataque de Austria y Prusia<sup>33</sup>. La situación se agudiza para el príncipe de Carignano cuando el soberano Carlos Félix, ausente en Módena, al conocer la concesión de la Constitución española de 1812 por Carlos Alberto, declara el 16 de marzo rebeldes a los constitucionales, anula los actos de la regencia, incita a los fieles a resistir y «promete también la intervención de los altos aliados para restablecer el orden legítimo»<sup>34</sup>. El príncipe de Carignano, tras la respuesta de Carlos Félix, queda sumido «en un estado de aturdimiento inconcebible»<sup>35</sup>. Y sin haber prevenido a la Junta ni a ninguna otra autoridad parte hacia Novara en mitad de la noche entre el 21 y el 22 de marzo de 1821, acompañado del general De Sonnaz y de Cesare Balbo. A su llegada a Novara publica una proclama renunciando a la regencia<sup>36</sup>. Ante tales acontecimientos la Junta Provisional se constituye «en

---

<sup>31</sup> El regente confía la dirección de los negocios internos al abogado Ferdinando dal Pozzo, las finanzas al abogado Antonio M.<sup>a</sup> De-Gubernatis, de la guerra y marina al marqués Emanuele Pes di Villamarina y los asuntos extranjeros al marqués de Ludovico de Breme, que habiendo rechazado el cargo fue sustituido por el caballero Ludovico Sauli. (R. GIOVAGNOLI: *Storia politica d'Italia. Risorgimento italiano dal 1815 al 1848*, Milano, 1960, 282-297; C. TORTA, *La rivoluzione piemontese*, 131).

<sup>32</sup> Se compuso de 15 miembros en un primer momento, cantidad que disminuye ante la dimisión de algunos de ellos «efecto todo de la irresolución del príncipe». (G. SPINI, *Mito e realtà*, 156; R. GIOVAGNOLI, *Storia politica d'Italia*, 282-297; A. AQUARONE, M. D'ADDIO, G. NEGRI, *Le Costituzioni*, 509-511).

<sup>33</sup> En la carta que el embajador José Parada envía a Pérez de Castro, manifiesta la apatía e indecisión del regente Carlos Alberto hacia el nuevo régimen, manifestándole los constitucionales «que la frialdad del príncipe les hacía caer los brazos al suelo y que se hallaba al parecer como arrepentido y pesaroso de verse comprometido». Ante tal situación Parada pide audiencia al regente y al entrar en materia Carlos Alberto le comunica su irrevocable decisión a favor del nuevo orden de cosas con estas palabras: «trabajaba y trabajaría con todo ahínco para consolidar el sistema constitucional y extenderlo a toda Italia; que la causa era santa, santísima, y que no habría nada que le pudiese hacer separarse de ella, añadiendo al último extremo: Nous mourrons en braves». Ante tal respuesta Pérez de Castro le replica: «El éxito no puede ser un instante dudoso, V.A. será vencedor y toda la Europa que tiene fijos los ojos en sus operaciones, contemplándolo con el más vivo interés después de la heroica y generosa resolución que ha tomado, le proclamará libertador de la oprimida Italia, cuya independencia será debida a los esfuerzos de V.A. Impacientes los italianos de sacudir el yugo austríaco no esperan más que el apoyo de V.A.; los momentos son preciosísimos, la aparición de los piemonteses en la Lombardía electrizará todos los ánimos y sorprendida la poca fuerza opresora con un movimiento pronto y atrevido, abandonará aquel hermoso suelo a V.E. y a sus valientes tropas. El efecto moral en circunstancias como éstas, decide de las mayores empresas, pues el entusiasmo ni calcula las dificultades, ni en realidad hay nada que resista a su primer ímpetu». (G. SPINI, *Mito e realtà*, 159-160;).

<sup>34</sup> A. FERRARI, *L'Italia*, 70-76.

<sup>35</sup> G. SPINI, *Mito e realtà*, 156, 161.

<sup>36</sup> A. AQUARONE, M. D'ADDIO, G. NEGRI, *Le Costituzioni*, 509-511.

gobierno provisorio»<sup>37</sup> decretando en los meses de marzo y abril de 1821, con el objeto de evitar la anarquía y la guerra civil, el nombramiento de un jefe político por cada provincia del cual dependerá toda la autoridad, siendo nombrados el coronel Fornari di Canali en Alba, el abogado Pietro Fechini en Mondovì, y otros. Sus competencias vienen detalladas en la instrucción fechada el 23 de marzo de 1821, haciéndose constar que tales agentes están legitimados para vigilar el buen «andamento delle Amministrazioni»<sup>38</sup>, pudiendo suspender en sus funciones a los funcionarios en caso de gravedad. También son competentes en la organización de la Guardia Nacional, en las levadas de soldados y en otros temas relativos a la defensa del Estado<sup>39</sup>.

A pesar de estas actuaciones la situación se tornaba por momentos insostenible ante las noticias del avance de las fuerzas aliadas. Así, el 8 de abril el ejército constitucional ante las tropas reales, «smarrito d'animo di fronte alla poco gradita sorpresa, dopo una scaramuccia, si ritirò sbandandosi»<sup>40</sup>, produciéndose «il fallimento della rivoluzione»<sup>41</sup>.

Estudiosos de la influencia del modelo constitucional gaditano en la península itálica, se cuestionan cuál fue la razón o razones de la inmediata aceptación del modelo español de 1812 por parte de los revolucionarios de 1821 en el reino de Cerdeña, existiendo por aquel entonces otros sistemas constitucionales más moderados como el siciliano de 1812 o el francés de 1814. Ghisalberti<sup>42</sup> y Mirkine-Guetzevich<sup>43</sup> resaltan de la carta magna de Cádiz su fondo más liberal, democrático, nacionalista y popular, limitando fuertemente el dominio de la monarquía, sin olvidar el hecho de que garantiza «el mayor poder de la burguesía con un sistema parlamentario monocameral». Spini<sup>44</sup> apunta el carácter monárquico y católico siendo «también ritenuta bastante democrática en el momento stesso in cui afirma el poder regio no limitaba sensiblemente el alcance».

Analizando los argumentos esgrimidos por los diferentes estudiosos es lógico pensar que la constitución gaditana de 1812 es el mayor anhelo para una burguesía poderosa que se siente desplazada en un régimen absolutista, sistema que insiste en mantener los privilegios nobiliarios. La clase burguesa, con el fin de combatir tales prerrogativas no duda en oponer al absolutismo y a la sanción divina el principio de la soberanía nacional y del gobierno parlamentario, «in cui la novella classe puó sperare di conquistare quel potere che la sua legittima ambizione reclama»<sup>45</sup>.

<sup>37</sup> C. TORTA, *La rivoluzione*, 154-155.

<sup>38</sup> *Ibidem*, 243-246, 253-254, 264-265.

<sup>39</sup> *Ibidem*, 243-244, 249-252.

<sup>40</sup> SANTORRE DI SANTARROSA, *De la Révolution*, 108.

<sup>41</sup> G. SPINI, *Mito e realtà*, 162-163.

<sup>42</sup> *Storia Costituzionale d'Italia, 1848-148*, Roma, 1997, 2-15, y *Dall'Antico Regime al 1848. Le origini costituzionali dell'Italia moderna*, Roma-Bari, 1991, 130-132.

<sup>43</sup> «La Constitution espagnole del 1812», 220-230; P. CASANA TESTORE, N. NADA, *L'étà della Restaurazione*, 820-821.

<sup>44</sup> *Mito e realtà*, 11.

<sup>45</sup> A. FERRARI, «Principi e fasi», 7.

En definitiva, es un hecho que todo el motín italiano de 1820-1821 reclama y apela irresistiblemente al pensamiento y la vida política española. De España parte la onda revolucionaria que enarbola como una bandera la Constitución de Cádiz de 1812. De España procede la técnica con la cual los revolucionarios desean imponer esta Constitución. Incluso tras los pronunciamientos a favor de la carta magna española, la organización gubernativa por medio de la instauración de la Junta Provisional y de los Jefes Políticos deriva directamente de las Juntas y de los Jefes Políticos españoles<sup>46</sup>.

MARÍA DOLORES ÁLAMO MARTELL

---

<sup>46</sup> G. SPINI, *Mito e realtà*, 13-14.